

^N
D. Juan Dobi del
Castellar.

^N
D. Conne Laredo.

^N
D. Pedro Calza

Registrada
D. Luis de Moya.

Remite de Camiller

D. Luis de Moya

Secretaria 36 r. on
reg. 36 r. on
Sello 3 r. on

In conj. D. G. L. Arago -
Secundo M.D.CCCXVI.

Oficio de Acu. y Gov.
Narane de Litoria

Real Provision para que lo Contenido en ella cumplian con
lo que en la misma se manda expedimento del Ayuntamiento. y Mi-
nistro de la Villa de destina

Gov. No. Corregida

Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem

Don Luis Revellado Palaf, Melchior Vill, Barde, Bonifacio
Monteago, Guineba de Velasco, Morio, Luper, Jurada, Man-
ta y Vives, D. Marques de Laran, Caniras, Nava-
res y D. Felipe, Soto de la Victoria de Estreque,
Lugares de Salas Altas y Bajas, Leta, Obon, Arca-
ne Estreque, Caniras y Sanjallo, de las Pardinias de
Laran D. Felipe la Codonera, la Merquitilla Veta-
nello, y Monte del Aguilar en el Reyno de Aragon
de la Villa de Navarre, en el de Valencia, del Pa-
lacio y Torre de Saldannula Villa de Saracim lu-
gares de Espovar, Olivos, Allos, y Saldana en la Pro-
vincia de Burgos, de la Casa fuerte de Noguera,
coto de Alcedo sus tierras y agregados en el Reyno
de Galicia, del Mayorga y Suro de la Villa de
Cureunilla de Rio Eiron en la Rioja, Caballero de
gran Cruz de la Real y distinguida orden de Car-
los Tercero, Almirante General de los Reales Ejercitos,
Gobernador y Capitan General del Exerito y Reyno
de Aragon, Gobernador Politico e Inspector de las
compañias de Fuzileros establecidas en el mismo.
Presidente de su Real Audiencia Avo cual
quiera de los **Montes** herisanos publicos y
Reales de dicho y presente Reyno salud y gracia
saber: Que por el Ayuntamiento y Jueces

de la Villa de Sestrica se ocuasio alor del nuestro R.
acuerdo en quince del ultimo febrero solicitando se les concediese
permiso y licencia para juntar el Consejo General afin de tran-
sigr la cuestiones, disputa y diferencias que la Villa tenia
con su Dueno temporal y tratar en el de los puntos sobre que
havia de versar la transacion y los medios de Realizarla. Y
haviendose asentado a esta solicitud y celebrados en la for-
ma de estilo confuso el Consejo sus poderes a varias perso-
nas para tratar sobre lo Representado con el Apoderado con
de dicho ~~Tempo~~ Temporal y otorgar la lica correspondiente
en su caso la cual se verifico en los terminos siguientes:
Yo Don Juan Antonio Arana sea a todos manifiesto Que yo **D. Pe-**
dro Barcen Capitán General y Secretario del Reino, **D. Agustin**
de Aljar, Silva, Palaf, y Castaillon, Abasco de Poble,
Primer de Viena, Rey de Albe y Santo Portocarrero y
Portugal, Baia negra, Mindora y Luna, Duero de Carava-
jal, Villadramo, Sacramento de la Cida Pinos, Cadiz, Pon-
de Mandora D. Duque de Aljar, de Lopera, Almaraz y
Bourbonville Conde, Duque de Alaga y Castellol, Marques
de Oram, Almunara y Monte Claro, Conde de Melente,
de Palma, Salina, Rioadeo, Balfagona y Giraia, Conde
de Aranda y Castelflorido, Marques de Torres de Villa-
vand y Puyrit. Por la gracia de Dios Virconde de Ulla
Ebol, Canal, Alquebradas, Ausodell, Arada, y Yach,
Baron de Benobar, Solana, Liriona, Mar Milan,
Poramola, Pericoll, Itacha, Rocafort, de Liron, Nétamo,
Clamora, Exipol, Tramos, La mata de Castilviejo, An-
villon, La Alhorda, Cortes, Torca, D. Luis Oream y Ma-
coloma de Tame, Porchedo de la Villa de Pindal

Almoneda Villaverde de los Ojos de Guadiana de la Hermandad
de Alcala de Valle de Rodillas, castillos y Villa de Morella Mes-
nes, Guirana, Villaplana, Carabell Villandran Principe de Vostella
Rio Home de Naturalera en Aragon, adelantado mayor del Mar
Oceano, Divisor mayor de la Dignidad Real, Proclamador y Reparto-
ro Mayor de Castilla, General de Cantabria Alcaide Mayor
en Victoria y Miranda de Ebro, patrono y Protector General de
la Sagrada Congregacion de Religiosos Agustinos, Decretos de Espa-
na, Indias y Ultramar Patrono del Monasterio de Nuestra Señora
de Guadalupe, San Pedro grande de España de primera clase
todo por futo de Heredia Caballero gran Cruz de la Real y dis-
tinguida Orden Española de Carlos Tercero, y Sextil hombre de
Camara de S.M. con ejercicio. En virtud de poder otorgado por
S.E. en un favor en la Villa y Corte de Madrid a nueve de
Agosto del pasado año mil ochocientos quince certificado por
el Sr. D. Miguel Jovaro del Num.º de dicha Corte que
para lo inscripto hacer y otorgar con el Sr. testificante
me ha comitado y consta de de bastante doy fe. Cuyo poder
se halla transcurrido en la Real Audiencia de Aragon a trece
de meso del corriente año mil ochocientos diez y seis y Espña
de D.º Marcos Paroquia (de que dicho Sr. Jovaro doy fe) y no-
rios Mosen Bernardo Mateo Prevosto de la Parroquia de la
Villa de Gula donde Rido Miguel Lopez Esparra, Vicente Sa-
lazar y Miguel Forcen Vecinos de Sortica decimos: Que en un-
estos nombres propios y como procuradores legitimos de la Justicia
del Ayuntamiento Consejo y Jurados de la Villa de Sortica y
para formalizar el acto de que abajo se dice han formado
y congregado consejo general aviendo de permiso de lo R.

del Real acuerdo de este Reino por Providencia de
dier y Rio de Jovaro ultimo con los correspondientes po-
deres que otorgo dicha Justicia Ayuntamiento y Consejo
general de Sortica a nuestro favor en ella bajo el dia pri-
mero de Mayo del corriente año, que testifico el Sr.
Pedro Inquis Residente en Mores que de su bastante pa-
ra lo que se refiere el propio Sr. testificante doy fe.
Habiendo ambas partes de su respectiva facultad y con
los vivos deseos de concluir cancelas y sobrehe todo
los Pleitos y cuestiones entre S.E. y la Villa que hubiere
pendientes Removiendo entre dichas partes la paz y ma-
perfecta armonia, y de nuestro buen grado y civil cien-
cia hacemos y otorgamos la presente Carta de Transa-
cion asente y convenio en la forma siguiente. Las
excepciones hechas en tiempo de la Revolucion de toda clase
de efectos y dineros quedaran transigidas como asi mismo
las deudas posteriormente a titulo de Contribucion.
hasta fin de Diciembre de mil ochocientos quince
por D.º Vicente Gores, quedando igualmente hasta
dicho tiempo S.E. exento de toda clase de Contribu-
cion y Requinicion que pudiera pretenderse previniendo
para garantia de S.E. que en parte de dicha ocupa-
ciones entregue el Pueblo en el año mil ochocientos
dier, diez mil reales vellon a D.º Gores, y en el año
de mil ochocientos quince cinco mil con lo que se
corta toda la cuenta. De la cual se acepta
se pagara de sin uno en lugar de cinco que an-
te pagara como S.E. tiene acordado imperando

3.^a desde la presente cedula. S.E. atendiendo la suplica
 que le dirigieron los Comisionados de dicha Villa por me-
 dio del Abad general D. Fructuoso y Canella su fe-
 cha diez y ocho de febrero de mil ochocientos quince, con-
 cede y cede a beneficio de los Concheros de Aceite el hueso
 o corpiño de la Oliva segun de Varnado, y esto durante su
 vida quedando con la obligacion los Concheros de llevar
 el Molino de Aceite y el Oenal de la Santa, o Varnado
 4.^a Sin ninguna enagen. Se abuelve a los Concheros de la
 obligacion de pagar el derecho de Viga quedando de
 la obligacion y cargo de otros poner el Maestro y peo-
 nes de la Oliva, y de pagarle sus jornales costean-
 do igualmente las luces necesarias en la temporada, y
 5.^a del de S.E. tiene corriente el Molino. Asimismo cede
 S.E. durante el tiempo de su vida el Oeno de pan co-
 ce por la Venta anual de quarenta y ocho libras faque-
 sas en moneda Metaltica, a los mismos plazos que lo
 hacia el Actual Arrendador, pero con la precisa obli-
 gacion de No Vchafar el derecho de Viga de treinta
 y uno, y si beneficiar lo que quieran y que ademas
 de la Cantidad Vchada tenga el Pueblo obligacion
 de acudir ala Mantenencion de este fundo, su con-
 servacion y Reparacion en todas sus partes y artefactos
 en disposicion que siempre este ante y corriente
 y el Pueblo bien servido y sino fuere asi quede
 6.^a Sin efecto esta Cesion. Que tomando S.E. el mayor
 interes a beneficio de la educacion publica en este

Pueblo concede anual-mente para ayuda de un Maes-
 tro de Gramatica (por tenerle ya de primeras Letras)
 cien libras faqueras en cada un Año, prefiriendo en la
 eleccion de un beneficiado o Capellan hijo del Pueblo.
 7.^a Concede S.E. a los vecinos de Leticia el que paguen des-
 de hoy en adelante de diez cargas de Vba una, en lu-
 gar de ocho que lo han hecho hasta aqui con la condicon
 de pagar de la Vinas Nueva y plantaciones que hicieron
 a los diez años de su plantacion y esto sin elevar alguna
 comprendiendose los plantados que estuvieren hechos
 dentro del termino que se prescribe, pues con arreglo a
 este convenio, si han cumplido los años que devian
 señalarse para emprender la plantacion deberan ha-
 cerlo desde luego. Asi mismo le hace gracia y merced
 el que paguen de diez quintales de Guano uno en
 lugar del Vcheno que pagaban hasta de aqui con la obli-
 gacion asi en este punto en el anterior articulo de Vchar
 el dierno al Sitio y paraje que se previene en el articulo
 de Nueva poblacion. Deleando S.E. contribuir por
 su parte al fomento de la agricultura y teniendo en
 consideracion los grandes gastos que se ocasiona al da-
 trador permite que una tierra de buena que quedara
 trase Nueva plantacion de Viga con la obligacion
 de pagar de pagar anual y perpetuamente a S.E.
 y su sucesor de ocho cueros de aceite una de toda
 la Nueva plantacion que se hiciere, y para que esta
 porcion de Vchar no se confunda con la que hay en
 el dia de la que deben pagar conforme si Vchere
 re al Capitulo Segundo de esta Ley de N. una.

En condicion expresa que ante de emprender la planta-
cion se haga de hacer Vista de Reconocimiento y antipa-
cacion por los interesados, a virtud de la cual procederan
al nuevo plantio cuya diligencia es precisa para la se-
paracion de los dos Olivos por los diferentes cargos del
uno al otro, y para que no se confundan los derechos
de Seguro con los de Vento, en ningun tiempo, de
forma que esta gracia deve quedar sin efecto, no cum-
pliendo con el Reconocimiento y Nueva Antipocacion
que deve hacerse hante de la plantacion quedando
en lo demas por lo que hace al terreno supto en todo,
y por todo las cargas que constan en el Acto de Nueva
poblacion que son las de Comiso, Sinierno, fadiga y de-
mas condiciones del enfiteusis. En quanto los vecinos
y Heredamientos de Sotuna han Manifestado que
la tierras destinadas ala Nueva plantacion de que tra-
ta el Articulo anterior necesitan sembrarlas hasta
tanto que este criado el Olivos hayan de pagar a
S.E. y sus Sucesores de ocho uno de los granos que
se cosean conforme se ha practicado hasta de aqui.
11. y se practica en el dia. Ultimamente con el fin de
que prospere la plantacion del vino, y que no entre
en el ganado de tanto en Cabrio como ha sucedido
hasta ahora por la Merced del Arzobispo de las
Heras para pagar a S.E. los doscientos cincuenta es-
cudos anuales de Saviado; se hace gracia y merced
al Reduio esta contribucion ala mitad, que son ciento
veinte y cinco escudos en cada un año pagaderos

en los mismos terminos y plazos que previene la Carta
de Nueva poblacion con la condicion que si el Ayunta-
miento y Vecinos de Sotuna aporras desta gracia
Arrendaren la Heras de las Vinas no tenga ningun
efecto y quede en su fuerza la obligacion de pagar por
entero los doscientos cincuenta Escudos: Vaso de cuyos
terminos cumpliendo obligadamente por una y otra
parte con las condiciones, prestaciones, y portaciones
de estas alor lugares de costumbre, una con Moli-
no de Aceyte, Vodega Vinaria, y granero de S.E.
con las demas cargas del enfiteusis que nada quedari
alteradas, sera puntualmente cumplido este contrato
quedando en lo demas en su fuerza y observancia lo pae-
tado y convenido. En la citada carta de la Nueva po-
blacion con cuyas Circunstancias, y aprobada que sea
esta Vista por el Real Acuerdo del presente Reyno,
pueda presentarse al Supremo Consejo de Castilla
en su Aprobacion y validacion conforme ala disposi-
cion de S.E. que tiene comunicada al intento
contra lo cual no se hira ni contra hendra en ma-
nera alguna. Y con cumplimiento obligaron
a este Dho D Pedro Berace, los señores y Ven-
tas de su Pral y los Citados M^{rs} Bernardo Mateo
Miguel Lopez, Vicario Lanieria, y Miguel Fox-
ca los señores y Ventas de la Justicia y Ayuntamiento
concep y Universidad en principal, todos con-
trahidos como otros han sido, y por haver. He

que fue lo sobre dicho en los terminos de Sutilvol
a los cinco dias del mes de Marzo año contado del
Nacimiento de Nostro S.^{or} Fernando mil ochocientos
dier y seis, siendo a ello presentes por testigos D.^{no}
Fernando de Bungechea haortante en Haragora
y Juan Undevila en Epila. Queda continuada de
firmada esta letra en su nota original segun
fuero de Aragon = Sigfno de mi Manuel Ba-
biel y Peltier vecinos de la villa de Epila que al otorgamiento de esta execo-
con los testigos en ella nombrados presente fui-
a Cene = Nota = se estubo por primera vez hecha
en papel sellado segun y otro de quarte y dia de
su otorgamiento = Babil = En su vista y de-
lo expuesto en su inteligencia por el Nostro Fiscal se pro-
bajo el Auto siguiente = Haragora veinte y cinco

Auto
S.^o }
Regente }
D.^{no} }
Silves }
Calra }
Lobos }
Melo }
Lara }
Castro }
de Abril de mil ochocientos diez y seis. Acuerdo ge-
neral = Se aprueba la letra de apote y convenio que
ha presentado el Ayuntamiento de la Villa de Sutilvol
sin perjuicio delas Regalias de S.^o M. y de suero intere-
sado = Esta publicado = Para su execucion y cum-
plimiento se acuso expedir esta nuestra Carta Real
Provision para vos los aljamaes nombrados en
su Baron dirigida: Por la cual os mandamos que
Requidos con ella pareis a Notificar el auto de los
del Nostro R.^o Acuerdo ariwa inserto, ala Junta
y Ayuntamiento y Consejo general de la Villa de

Sutilvol y al Apoderado general de su dueño temporal
en este Regno para que en su consecuencia observen, quan-
den, cumplan, y ejecuten quanto en el mismo se manda.
Y delas Notificaciones y demas diligencias que en su
virtud practicareis nos darsis fe e continuation de la
presente. Que asi es Nuestra voluntad. Dado en Ha-
ragora a veinte y nueve de Abril de mil ochocien-
tos diez y seis =

Yo D.^{no} Antonio Navarre de Letora Exerisano de S.^o M.
y de Acuerdo y gobierno la hire escribi por su Man-
dado con acuerdo de su presidente Regente y Oido-
res dela R.^o Audiencia de Aragon

The day of the
 capture of the
 fort. The
 fort was
 captured
 on the
 1st of
 the month
 of the year
 1781.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.